

ORDINARIO No. 2020-00442

Informe Secretarial. Bogotá D.C., Diciembre 11 de 2020, al Despacho de la señora Juez, informando que la presente demanda de instaurada por VIVIANA ESTHER ROMERO GALINDO contra SERVICIOS GENERALES Y DOMESTICOS Correspondió por reparto digital efectuado por la Oficina Judicial, en un (1) cuaderno, con 66 folios con anexos, se radicó con el No. 110013105029**20200044200**. Sírvase proveer.

La Secretaria,

**CILIA YANETH ALBA AGUDELO**

**JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Diciembre dieciocho (18) de dos mil veinte (2020)

Verificado el informe secretarial que antecede, estudiado el escrito de demanda y sus anexos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del C.P.T. y S.S., en concordancia con el Decreto 806 de 2020, observa el Despacho que no se reúnen los requisitos para su admisión como quiere que se advierten las siguientes falencias:

1. En el poder no se da cumplimiento a lo dispuesto por el inciso segundo del art. 5 del decreto 806 del 4 de junio 2020, es decir que no se indica expresamente el correo electrónico del apoderado que debiera coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados-.
2. Tampoco se da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del art. 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, es decir no se allega prueba que al momento de la presentación de la demanda se haya enviado por medio electrónico copia de ella y sus anexos a la demandada-.
3. Tampoco se allega la documental relacionada en el numeral 4 del acápite de documentales-.
4. Se debiera aclarar la clase de proceso pues aunque se informa que es una demanda sin cuantía por cuanto se perige la declaratoria de la ineficacia de la suspensión del contrato, dentro del libelo se menciona que es una demanda de única instancia -.

Consecuente con lo anterior, al tenor de lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se **INADMITE** la presente demanda ordinaria laboral, en consecuencia se ordena devolverla, ello conforme

a lo dispuesto en el artículo 28 Ibídem, para que en el término de cinco (5) días se subsanen las deficiencias antes anotadas, so pena de **RECHAZO**.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,

**NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO**

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

**Hoy Enero 12 de 2021**

Se notifica el auto anterior por anotación en el **estado N° 001**

CILIA YANETH ALBA AGUDELO

Secretaria